

Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dos dias del mes de Mayo, mil setecientos sesenta y seis años, Ante los señores, Pedro de Huertas Maxon Alcalde de ordinario, Dn Luis Saavedra llama, rexidor de Care, Dr Jph Valcazcel Thoral rexidor y procurador sindico qral desta Villa, y su comuna, Joseph de Albuera almirante rexidor, Dr Ant. Jose Saavedra y Julian de Moya Jurador, Capitulados del concejo Justicia y Rexim. desta dha Villa por Sumaq. estando juntos en su cavildo, como lo anda uso, y costumbre, y sumaron numero, se hizo presente la mandancia y pedim. dado por Pedro Maxon falcón, C. de este Ayuntamiento. por su y execua, con el decreto quinto por sumarez. dho señores Alcalde, con acuerdo del Lic. Dr. Pedro Maxon, abogado en esta Villa, asesor nombrado, y motivos que expresa en el primer otorg. de dho supedim. de su honor // Enanimo y conformer que para obviar los yncombenientes, y perjuicios que se pueden ocasionar, al estado, Pedro Maxon, por los motivos que manifiesta en dho Luis exipite, por acordado y hasta tanto, que el señor Dr. Pedro de Coy Caydon Alcalde ordinario, desta Villa por Sumaq. en el estado noble cumpla con la real prohibicion y represente antes a mag. y señores superiores, de la Real Chanc. de la Ciudad de Ixamal por quienes se ay pedido dha real prohibicion, nombrar y nombraron por C. de interior de posesion y de los pro pios desta Villa, al presente qual es

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

